

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

Procedimiento Sancionador Electoral.

Expediente: CNHJ-VER-093/2025.

Persona Quejosa: Mayra de la Rosa Santiago y otros.

Persona Denunciada: Blanca Olga Bautista de la Cruz.

Asunto: Notificación de Acuerdo de Prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES.

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del Partido Político Nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Prevención**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **25 de marzo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 27 de marzo de 2025**.



Iván Ruiz García.

**Secretario de la Ponencia Uno de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025.

Procedimiento Sancionador Electoral.

Ponencia: Uno.

Expediente: CNHJ-VER-093/2025.

Personas Quejasas: Mayra de la Rosa Santiago, Norma Alicia Ramos Vázquez, Brenda Cruz del Ángel, Isaura Mariela González Macario, Víctor Manuel del Ángel de la Vega, Minerva Santiago Matías, Tomas Santos Francisco del Ángel, Isabel Alejandre Osorio, Edmundo Cirilo, Ausencia Virginia Donaciano y Yesenia del Ángel Domínguez.

Persona Denunciada: Blanca Olga Bautista de la Cruz.

Comisionado Ponente: Eduardo Ávila Valle.

Secretario: Iván Ruiz García.

Asunto: Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ)**, da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el **25 de marzo de 2025** a las **13:34 horas** y posteriormente remitido a las **14:10 horas** del mismo día, por los **C.C. Mayra de la Rosa Santiago, Norma Alicia Ramos Vázquez, Brenda Cruz del Ángel, Isaura Mariela González Macario, Víctor Manuel del Ángel de la Vega, Minerva Santiago Matías, Tomas Santos Francisco del Ángel, Isabel Alejandre Osorio, Edmundo Cirilo, Ausencia Virginia Donaciano y Yesenia del Ángel Domínguez**, en su carácter de aspirantes a candidatos a presidente municipal en Citlaltépetl, Veracruz.

En dicho escrito, las personas quejasas **formulan señalamientos en contra de la**

C. Blanca Olga Bautista de la Cruz, por su designación como promotora de morena en el municipio de Citlaltepetl, Veracruz en el proceso electoral local 2024-2025.

Para sustentar su queja, los promoventes anexan la siguiente documentación:

- a) Seis hojas** en tamaño carta, consistentes en nombres y firmas autógrafas de militantes de morena del municipio de Citlaltepetl, Veracruz.
- b) Seis hojas** en tamaño carta, consistentes en solicitudes de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas a presidente municipal en Citlaltepetl, Veracruz.
- c) Dos hojas** en tamaño carta, consistentes en solicitudes de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas a sindicatura en Citlaltepetl, Veracruz.
- d) Cuatro constancias** de participación al programa: "Mandar obedeciendo, para los estados de Durango y Veracruz."
- e) Cinco constancias** de participación al programa: "Curso básico de formación política en plataforma."
- f) Ocho copias simples** de la Credencial para Votar de los C.C. Mayra de la Rosa Santiago, Norma Alicia Ramos Vázquez, Brenda Cruz del Ángel, Isaura Mariela González Macario, Víctor Manuel del Ángel de la Vega, Minervo Santiago Matías, Tomas Santos Francisco del Ángel, Isabel Alejandro Osorio.
- g) Evidencia fotográfica** insertadas en seis hojas en tamaño carta, consistentes en once fotografías.

Asimismo, señalan como medios para recibir notificaciones el correo electrónico ederbardom@gmail.com y los teléfonos celulares 7851008259 y 7851072384.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

PROVEEN

1. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a los artículos **47 y 49** del **Estatuto de morena**, está CNHJ es el Órgano Jurisdiccional del Partido encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54 del Estatuto de morena**, el cual impone la obligación de examinar la queja presentada. En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ** establece que los recursos de queja deberán desecharse de plano únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a) e i)** del artículo 19 del citado Reglamento.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

3. MARCO JURÍDICO.

Al respecto, el Tribunal Electoral Se ha determinado que se materializa el interés jurídico procesal cuando: i) se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y ii) este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: i) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y ii) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe acreditar la existencia de un derecho subjetivo que se vea vulnerado, así como estar ante una situación en donde sea verificable que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el

promoviente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, existe otro tipo de interés llamado legítimo, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; b) el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y c) el promoviente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico que presuntamente sufrió el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-0699/2021 sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente, a pesar de contar con la calidad de militante.

Así las cosas, solo quienes acreditan haberse inscrito al proceso de selección de candidaturas atinente, tienen interés en la causa, a pesar de ser militantes.

4. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumplen diversos requisitos establecidos en el **artículo 19 del Reglamento de la CNHJ**, en los siguientes puntos:

I. Incumplimiento del inciso a):

- **El C. Edmundo Cirilo** no proporciona sus apellidos completos, lo que impide su correcta identificación dentro del procedimiento.

II. Incumplimiento del inciso b):

- **Los C.C. Edmundo Cirilo, Ausencia Virginia Donaciano y Yesenia del Ángel Domínguez**, no presentan documento alguno que lo acredite como participante en el proceso electoral local 2024-2025 en el municipio de Citlaltepetl, Veracruz, motivo de la presente queja, lo anterior en concordancia con lo expuesto en el apartado de marco jurídico.

III. Incumplimiento del inciso e):

- No se proporciona un **correo electrónico ni un domicilio físico** donde pueda ser notificada la persona denunciada, lo que impide su emplazamiento formal.

IV. Incumplimiento del inciso f):

- El escrito no contiene una narración expresa, clara y cronológica de los hechos que sustentan la queja.
- Se omiten las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, ni su relación directa con los preceptos estatutarios presuntamente vulnerados.

- Esta deficiencia impide a esta CNHJ realizar un análisis preciso y exhaustivo de las conductas denunciadas, al no contar con una descripción coherente y suficiente de los hechos que configuran la presunta infracción.

V. Incumplimiento del inciso g):

- Si bien los promoventes anexan diversas documentales, no las ofrecen de manera adecuada, ya que no establece su relación con los hechos denunciados ni precisa lo que pretende acreditar con ellas.

5. PREVENCIÓN.

Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **se previene** por única ocasión, a las partes quejas los **C.C. Mayra de la Rosa Santiago, Norma Alicia Ramos Vázquez, Brenda Cruz del Ángel, Isaura Mariela González Macario, Víctor Manuel del Ángel de la Vega, Minervo Santiago Matías, Tomas Santos Francisco del Ángel, Isabel Alejandro Osorio** para que subsane las omisiones señaladas en los puntos 3, 4 y 5, a los **C.C Ausencia Virginia Donaciano y Yesenia del Ángel Domínguez** para que subsanen las omisiones señaladas en los puntos 2, 3, 4 y 5 y al **C. Edmundo Cirilo** para que subsane las omisiones señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, otorgándole para ello un plazo de **72 horas**, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación de la presente prevención.

Para mayor precisión, se aclara que, al tratarse de procesos electorales internos y/o constitucionales, conforme al propio artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **todos los días y horas son hábiles.**

6. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte quejosa que, en caso de no cumplir con lo señalado en el punto preventivo dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja será

desechado de plano, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ**.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos **19, 21, párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40** y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como en los artículos **47, 49, incisos a) y b), 54 y 56** del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **C.C. Mayra de la Rosa Santiago, Norma Alicia Ramos Vázquez, Brenda Cruz del Ángel, Isaura Mariela González Macario, Víctor Manuel del Ángel de la Vega, Minervo Santiago Matías, Tomas Santos Francisco del Ángel, Isabel Alejandre Osorio, Edmundo Cirilo, Ausencia Virginia Donaciano y Yesenia del Ángel Domínguez**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-093/2025**, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el **artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, se otorga un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

CUARTO. Se solicita a los **C.C. Mayra de la Rosa Santiago, Norma Alicia Ramos Vázquez, Brenda Cruz del Ángel, Isaura Mariela González Macario, Víctor Manuel del Ángel de la Vega, Minervo Santiago Matías, Tomas Santos Francisco del Ángel, Isabel Alejandre Osorio, Edmundo Cirilo, Ausencia Virginia Donaciano y Yesenia del Ángel Domínguez** enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional:

cnhj@morena.si.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes actoras para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por **mayoría** las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.**



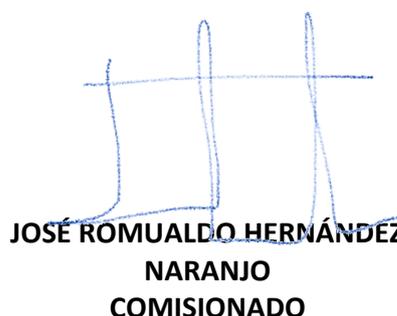
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA